



Resolución de Gerencia General

N° 0317-2023-APN-GG

Callao, 25 de mayo de 2023

VISTOS:

La Carta No. 025-2021/ES del 20 de julio de 2021 de la empresa ESTRATEGOS INTELIGENCIA DE NEGOCIOS S.A.C., el Informe No. 0155-2022-APN-DIPLA del 05 de agosto de 2022, y el Memorando No. 0401-2022-APN-DIPLA del 14 de noviembre de 2022, de la Dirección de Planeamiento y Estudios Económicos, el Informe No. 0010-2023-APN-DITEC-MASV del 02 de marzo de 2023, de la Dirección Técnica, y el Informe Legal No. 0091-2023-APN-UAJ del 13 de marzo de 2023, de la Unidad de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley No. 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional (LSPN), se creó la Autoridad Portuaria Nacional (APN) como un Organismo Público Descentralizado (actualmente, Organismo Técnico Especializado, de conformidad con el Decreto Supremo No. 058-2011-PCM y la Ley No. 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo), encargado del Sistema Portuario Nacional, adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dependiente del Ministro, con personería jurídica de derecho público interno, patrimonio propio, y con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica, financiera y facultad normativa por delegación del Ministro de Transportes y Comunicaciones;

Que, el artículo 8 de la LSPN establece que la APN evalúa las solicitudes de autorizaciones temporales y definitivas de uso de área acuática y franja ribereña para el desarrollo de actividades portuarias (actualmente Viabilidades Técnicas Portuarias Temporal y Definitiva), comprobando previamente la idoneidad técnica de los proyectos presentados y su conformidad con los lineamientos de política portuaria nacional y el Plan Nacional de Desarrollo Portuario;

Que, mediante Decreto Supremo No. 013-2020-MTC publicado en el Diario Oficial El Peruano el 12 de junio de 2020, se modificó el Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional (RLSPN), aprobado por el Decreto Supremo No. 003-2004-MTC, incorporándose en el artículo 29 y siguientes los procedimientos de Viabilidad Técnica Portuaria Temporal y Definitiva;

Que, de acuerdo con el numeral 31.3 del artículo 31 del RLSPN el otorgamiento de la Viabilidad Técnica Temporal Portuaria se realiza mediante la Resolución correspondiente;

Que, la denegación de las solicitudes de Viabilidades Técnicas Temporales Portuarias presentadas por los administrados se encuentra regulada en el numeral 31.4 del artículo 31 del RLSPN de la siguiente manera:

“Artículo 31. Solicitud de otorgamiento de viabilidad técnica temporal portuaria (...)

31.4 La Autoridad Portuaria competente, puede denegar las solicitudes de viabilidades técnicas temporales portuarias que no se enmarquen dentro de los lineamientos de política portuaria nacional señalados en el artículo 3 de la Ley del Sistema Portuario Nacional, del Plan Nacional de Desarrollo Portuario o en caso el proyecto materia de la solicitud afecta el desarrollo de los proyectos contenidos en el Plan Nacional de Desarrollo Portuario para terminales portuarios de titularidad y uso público.”

Que, a través de la Carta No. 025-2021/ES del 20 de julio de 2021, la empresa ESTRATEGOS INTELIGENCIA DE NEGOCIOS S.A.C. (ESTRATEGOS) solicitó a la APN la Viabilidad Técnica Temporal Portuaria para el proyecto Terminal Portuario – Nuevo Puerto de Ilo, ubicado en la zona de la playa Gentilares, provincia y distrito de Ilo, región Moquegua;

Que, por medio del Oficio No. 0838-2021-APN-GG-DITEC del 18 de octubre de 2021, la APN solicitó información a la Dirección General de capitanías y Guardacostas (DICAPI) respecto de los derechos otorgados sobre áreas acuáticas y si el área comprendida en las coordenadas UTM y coordenadas geográficas alcanzadas por el administrado, ha sido otorgada a favor de terceros o del mismo administrado;

Que, mediante Oficio No. 1718/21 del 26 de octubre de 2021, la DICAPI comunicó a la APN que el área ribereña solicitada por el administrado se encuentra fuera de la jurisdicción de la Autoridad Marítima y el área acuática se superpone a siete (07) tuberías subacuáticas autorizadas a la empresa Corporación Pesquera Inca S.A.C., mediante Resolución Directoral No. 0559-2020/DCG del 21 de julio de 2010, así como a un (01) emisor submarino, autorizado a la empresa Congelados Peruanos del Pacífico S.A. con Resolución Directoral No. 0221-2010 del 12 de abril de 2010;

Que, a través del Informe No. 0201-2021-APN-DIPLA del 3 de noviembre de 2021, la Dirección de Planeamiento y Estudios Económicos (DIPLA) realizó comentarios y recomendaciones al plan maestro presentado por la empresa ESTRATEGOS;

Que, por medio de la Carta No. 0887-2021-APN-GG-DITEC del 15 de diciembre de 2021, la APN remitió al administrado el referido Informe de DIPLA con la finalidad que subsane los comentarios y recomendaciones en un plazo no mayor de diez (10) días de acuerdo con el numeral 4 del artículo 143 del Texto Único Ordenado de la Ley No. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo No. 004-2019-JUS;

Que, mediante Carta No. 001-2022/ES del 17 de enero de 2022, la empresa ESTRATEGOS solicitó a la APN prórroga de plazo de treinta (30) días hábiles para subsanar lo señalado en la Carta No. 0887-2021-APN-GG-DITEC del 15 de diciembre de 2021;

Que, a través de la Carta No. 0274-2022-APN-GG-DITEC del 04 de marzo de 2022, la APN comunicó a la empresa ESTRATEGOS que se le concede una prórroga de diez (10) días hábiles de acuerdo con el numeral 147.3 del artículo 147 del Texto Único Ordenado de la Ley No. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo No. 004-2019-JUS;

Que, por medio de la Carta No. E-01-03-2021 del 21 de marzo de 2022, la empresa ESTRATEGOS remitió a la APN un Plan Maestro del Terminal Portuario “Nuevo Puerto de Ilo”, en el cual habría incorporado las recomendaciones y comentarios de DIPLA;

Que, en el Informe No. 0010-2023-APN-DITEC-MASV del 2 de marzo de 2023, la DITEC señaló que mediante correo electrónico de fecha 30 de marzo de 2022, confirma a la empresa ESTRATEGOS que recibió las nuevas coordenadas de delimitación del área alcanzadas por medio electrónico, las cuales indican un área acuática de 40,616.74 m² y una franja ribereña de 12,999.99 m², las cuales se remitirán a la DICAPI para consultar sobre los derechos otorgados y si el área comprendida en las nuevas coordenadas UTM y las coordenadas geográficas alcanzadas, ha sido otorgada a favor de terceros o del mismo administrado;

Que, a través del Oficio No. 0325-2022-APN-GG-DITEC del 06 de abril de 2022, la APN solicitó a la DICAPI pronunciamiento sobre los derechos otorgados sobre las áreas acuáticas y si el área comprendida en las nuevas coordenadas UTM y coordenadas geográficas alcanzadas por el administrado, ha sido otorgada a favor de terceros o del mismo administrado;

Que, por medio del Oficio No. 0867/21 del 12 de mayo de 2022, la DICAPI señaló que parte del área en consulta cuenta con un estudio de determinación de Línea de más Alta Marea (LAM) y límite de franja ribereña no menor a cincuenta (50) metros de ancho paralela a la LAM, la cual fue aprobada con Resolución Directoral No. 0692-2016 MGP/DGCG del 21 de julio de 2016; así mismo el área en consulta, no se superpone con áreas otorgadas en derecho de uso, áreas solicitadas, ni con áreas reservadas para la Defensa Nacional, encontrándose adyacente por el sur a siete (7) tuberías subacuáticas, otorgadas a favor de la empresa Pesquera Inca, mediante Resolución Directoral No. 0559-2010-MGP del 21 de julio de 2010;

Que, mediante Informe No. 0155-2022-APN-DIPLA del 5 de agosto de 2022, y el Memorando No. 0401-2022-APN-DIPLA del 14 de noviembre de 2022, el cual adjunta el Informe No. 002-JNG, la DIPLA señaló que el plan maestro de ESTRATEGOS contiene deficiencias respecto del análisis de la demanda del proyecto y el área que propone se superpone a las áreas del proyecto “*Corredor Ferroviario Bioceánico*” promovido por el Estado Peruano, a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC); de esta manera, las áreas acuáticas y de franja ribereña requeridos por ESTRATEGOS, afectarían seriamente cualquier desarrollo de Ingeniería que el MTC pretenda realizar, toda vez que el muelle propuesto por la referida empresa obstaculizaría el desarrollo de posibles muelles o amarraderos para el “*Proyecto Corredor Ferroviario Bioceánico*”. Además, advirtió que el área terrestre prevista por ESTRATEGOS para su área de almacenaje ocuparía un área bastante extensa de la que se prevé para el Puerto del “*Proyecto Corredor Ferroviario Bioceánico*”, dividiéndola en dos y haciendo inviable cualquier desarrollo;

Que, la DIPLA concluyó que al ser el Puerto del proyecto “*Corredor Ferroviario Bioceánico*” un proyecto de interés nacional promovido por el Estado Peruano y encontrarse sus estudios de factibilidad avanzados, el otorgamiento de una Viabilidad Técnica Temporal en un área que obstaculice su ejecución, no estaría en línea con los siguientes lineamientos definidos en el Artículo 3 de la LSPN de la Política Portuaria Nacional: i) El fomento y planeamiento de la competitividad de los servicios portuarios y la promoción del comercio nacional, regional e internacional, ii) La integración de los puertos al sistema de transporte nacional y a la cadena logística internacional, iii) La promoción de la competitividad internacional del sistema portuario nacional y iv) La promoción de la inversión en el Sistema Portuario Nacional;

Que, a través del Informe No. 0010-2023-APN-DITEC-MASV del 02 de marzo de 2023, la DITEC señaló que el proyecto Terminal Portuario Multipropósito Nuevo Terminal de Ilo de la empresa ESTRATEGOS se encuentra ubicado en el distrito de Ilo, provincia de Ilo, región de Moquegua. Además, indicó que mediante correo electrónico de fecha 26 de mayo de 2022, informa a la DIPLA, que la empresa ESTRATEGOS tiene en trámite ante la APN una solicitud de Viabilidad Técnica Temporal Portuaria para su proyecto: Terminal Portuario Multipropósito “*Nuevo Terminal de Ilo*”, cuyas coordenadas del Área Acuática y Franja Ribereña fueron procesadas y se ha determinado que sí se superponen al Proyecto “*Corredor Ferroviario Bioceánico*”;

Que, la DITEC recomendó remitir a la Alta Dirección de la APN, su informe con la finalidad de denegar la solicitud de Viabilidad Técnica Temporal Portuaria presentada por la empresa ESTRATEGOS considerando el pronunciamiento emitido por la DIPLA en el Informe No. 0155-2022-APN-DIPLA y el Memorando No. 0401-2022-APN-DIPLA respecto de la evaluación del Plan Maestro del proyecto “Terminal Portuario – Nuevo Puerto de Ilo”, ubicado en la zona de la playa Gentilares, provincia y distrito de Ilo, región Moquegua;

Que, mediante Informe Legal No. 0091-2023-APN-UAJ del 13 de marzo de 2023, de la Unidad de Asesoría Jurídica concluye que la DIPLA explica y desarrolla el sustento técnico por el cual el proyecto portuario del administrado no se encuadra dentro de los citados Lineamientos de Política Portuaria Nacional establecidos en el artículo 3 de la LSPN, habiéndose configurado el primer supuesto de denegación preceptuado en el numeral 31.4 del artículo 31 del RLSPN; por tanto, resulta jurídicamente viable la denegatoria de la solicitud de Viabilidad Técnica Temporal Portuaria de la empresa ESTRATEGOS;

Que, en la Sesión Nro. 627 celebrada el 23 de marzo de 2023, el Directorio de la APN acordó denegar la solicitud de Viabilidad Técnica Temporal Portuaria de la empresa ESTRATEGOS para el proyecto Terminal Portuario – Nuevo Puerto de Ilo, ubicado en la zona de la playa Gentilares, provincia y distrito de Ilo, región Moquegua;

Que, mediante proveído de fecha 12 de mayo de 2023, del Expediente SIGED No. 202100017885, la Secretaría del Directorio señala a la Unidad de Asesoría Jurídica que de conformidad al pedido del Directorio en la Sesión No. 635 celebrada en esa fecha, se delega al Gerente General a fin de que emita el acto administrativo correspondiente, dando cuenta al Directorio;

Que, de acuerdo con el artículo 78 del TUO de la LPAG el Directorio ha delegado la emisión del acto administrativo que resuelve denegar la solicitud de Viabilidad Técnica Temporal Portuaria de la empresa ESTRATEGOS para el proyecto Terminal Portuario – Nuevo Puerto de Ilo, ubicado en la zona de la playa Gentilares, provincia y distrito de Ilo, región Moquegua; de esta forma, se instrumentaliza el acuerdo adoptado por el Directorio de la APN;

De acuerdo con la Ley Nro. 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nro. 003-2004-MTC y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones de la APN, aprobado con Decreto Supremo Nro. 034-2004-MTC, y la Ley Nro. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Denegar la solicitud de Viabilidad Técnica Temporal Portuaria de la empresa ESTRATEGOS INTELIGENCIA DE NEGOCIOS S.A.C. para el proyecto Terminal Portuario – Nuevo Puerto de Ilo, ubicado en la zona de la playa Gentilares, provincia y distrito de Ilo, región Moquegua.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a la empresa ESTRATEGOS INTELIGENCIA DE NEGOCIOS S.A.C.

Artículo 3.- Disponer que la Unidad de Relaciones Institucionales publique en la Sede Digital de la Autoridad Portuaria Nacional la presente Resolución

Regístrese y comuníquese.

(Firmado digitalmente)
Carlos Rodolfo Molina Barrutia
Gerente General (e)
Autoridad Portuaria Nacional